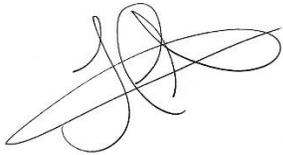


CONSTANCIA: Manizales, 02 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el día 01 de marzo del año que transcurre, realicé llamada telefónica al número celular 3133519615 con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido en la fecha 13 de enero de 2023, para lo cual el accionante, señor GUSTAVO ADOLFO MORALES MORALES, manifestó que la entidad accionada, aún no ha dado cumplimiento. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00475
Auto interlocutorio Nro. 0361

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO MORALES MORALES C.C.
Nro. 9.845.001
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 17001311000420220047500

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **GUSTAVO ADOLFO MORALES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.845.001, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día trece (13) de enero de 2023, pues la accionada no ha procedido a pagar las incapacidades de fechas; del 25 de diciembre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023 y del 24 de enero de 2023 al 22 de febrero de 2023.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del diecisiete (17) de febrero de 2023, se dispuso requerir a la Dra. **ANA MARÍA RÚIZ MEJÍA** en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día trece (13) de enero de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO MORALES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.845.001, en contra de la Dra. **ANA MARÍA RÚIZ MEJÍA** en calidad de directora de medicina laboral, el Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día trece (13) de enero de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 2 (solicitud de desacato) córrase traslado a la Dra. **ANA MARÍA RÚIZ MEJÍA** en calidad de directora de medicina

laboral, al Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95187cb48932bbf63c8cde63c3e9a131252c3719e46bee808ef979fdee330093**

Documento generado en 02/03/2023 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>